PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., debidamente representada por [redacted] y [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. Bileiny [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y Viannel de Jesús Espinal Infante, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00236, de fecha 27 de septiembre de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación presentado por [redacted], S. A., contra la sentencia civil núm. 367-2023-SSEN-00137 dictada el 29 del mes de marzo del año 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios presentada por [redacted] por ajustarse a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, MODIFICA el ordinal tercero de la decisión recurrida, condena a la parte recurrente al pago de un interés mensual de 0.[redacted]%, a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria y la CONFIRMA en los demás aspectos, por los motivos antes expuestos. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y Viannel de Jesús Espinal Infante, quienes afirmaron estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 09-2025 instrumentado en fecha 17 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 30 de enero de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 358-2025 instrumentado en fecha 3 de febrero de 2025, por la ministerial Marsel [redacted], depositado en fecha 5 de febrero de 2025.

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted], S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el actual recurrido contra la ahora recurrente, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 367-2023-SSEN-00137, de fecha 29 de marzo de 2023, acogiendo parcialmente la demanda y condenando a [redacted], S.A., al pago de RD$300,000.00 por concepto de daños y perjuicios morales sufridos a causa del siniestro, más un 1% sobre dicha suma por concepto de interés indemnizatorio a partir de la demanda hasta la ejecución definitiva de la sentencia**;** **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por la referida entidad demandada, procediendo la corte *a qua* a modificar el ordinal tercero, imponiendo a la suma antes

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

mencionada un interés de 0.[redacted]% mensual desde la interposición de la demanda, confirmando los demás aspectos de la sentencia apelada, decisión ahora impugnada en casación.

Incidentes

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa con constitución de abogados, mediante el acto núm. 358-2025, de fecha 3 de febrero de 2025, descrito anteriormente.

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la*

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

5) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00)

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 10 de enero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

8) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la acción y condenó a la parte demanda al pago de RD$300,000.00, por concepto de daños y perjuicios morales sufridos a causa del siniestro, más un 1% sobre dicha suma por concepto de interés indemnizatorio, decisión que fue recurrida en apelación por la parte condenada, lo cual dio lugar a que la alzada modificara el ordinal tercero, imponiendo a la suma antes mencionada un interés de 0.[redacted]% mensual desde la interposición de la demanda, confirmando los demás aspectos de la sentencia objeto del presente recurso.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma confirmada por la alzada como indemnización, ascendente al monto de RD$300,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

10) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., contra de la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00236, dictada en fecha 27 de septiembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0979
Exp. núm. 367-2021-ECIV-00287/2025-R0019811
Partes: [redacted], S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted] y Viannel de Jesús Espinal Infante, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*